

REGLAMENTO (CE) N° 755/1999 DE LA COMISIÓN

de 12 de abril de 1999

por el que se fija el importe máximo de la ayuda compensatoria resultante de los tipos de conversión del euro en unidad monetaria nacional o de los tipos de cambio aplicables el 1 y el 3 de enero de 1999

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5,Visto el Reglamento (CE) n° 2800/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, sobre las medidas transitorias para la introducción del euro en la política agrícola común ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2800/98 establece en el apartado 1 de su artículo 3 que se concederá una ayuda compensatoria en caso de que el tipo de conversión del euro en unidad monetaria nacional o el tipo de cambio aplicable el día del hecho generador sea inferior al aplicado anteriormente; que, no obstante, esta disposición no se aplica a los importes a los que se les haya podido aplicar un tipo inferior al nuevo tipo durante los veinticuatro meses anteriores a la entrada en vigor del nuevo tipo;

Considerando que el tipo de conversión del euro en unidad monetaria nacional aplicable a partir del 1 de enero de 1999 es inferior a los tipos aplicables anteriormente a Bélgica, Luxemburgo, Francia, Finlandia, Irlanda e Italia; que el tipo de cambio de la corona danesa y de la libra esterlina aplicable en las fechas del hecho generador, es decir, el 1 y el 3 de enero de 1999, es inferior al tipo aplicable anteriormente;

Considerando que las ayudas compensatorias deben concederse en las condiciones indicadas en el Reglamento (CE) n° 2799/98, el Reglamento (CE) n° 2808/98 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen agromonetario del euro en el sector agrario ⁽³⁾, y en el Reglamento (CE) n° 2813/98 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, por el que se establecen disposicionesde aplicación relativas a las medidas transitorias para la introducción del euro en la política agrícola común ⁽⁴⁾;

Considerando que los importes de la ayuda compensatoria se determinan de conformidad con los artículos 5 y 9 del Reglamento (CE) n° 2799/98, con el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 2808/98 y con los artículos 4 y 6 del Reglamento (CE) n° 2813/98;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de gestión pertinentes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los importes máximos del primer tramo de la ayuda compensatoria que debe concederse como consecuencia de la reducción registrada en las fechas del hecho generador, es decir, los días 1 y 3 de enero de 1999, del tipo de conversión del euro vigente a partir del 1 de enero de 1999 en Bélgica, Luxemburgo, Francia, Finlandia, Irlanda e Italia, y del tipo de cambio de la corona danesa y de la libra esterlina en relación con el tipo de conversión agrícola aplicable anteriormente, figuran en el anexo del presente Reglamento.

No obstante, la concesión de la compensación agromonetaria para medidas estructurales o medioambientales se limitará a las medidas cuyo importe aplicado en el Estado miembro de que se trate, expresado en moneda nacional, sea, como mínimo, igual al límite máximo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro a partir del 15 de febrero de 1999.

Hecho en Bruselas, el 12 de abril de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.⁽²⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 8.⁽³⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 36.⁽⁴⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 48.

ANEXO

IMPORTES MÁXIMOS DEL PRIMER TRAMO DE LA AYUDA COMPENSATORIA, EN MILLONES DE EUROS

Medidas		Bélgica	Dinamarca	Francia	Irlanda	Italia	Luxemburgo	Finlandia	Reino Unido
Tipo	Reglamento								
Prima por vaca nodriza	(CEE) n° 805/68 letra d) del artículo 4	0,85	0,68	10,39	12,61	1,70	0,04	0,06	35,55
Complemento a la prima por vaca nodriza	(CEE) n° 805/68 letra d) del artículo 4	0,14	0	0,03	0,00	0,16	0,00	0,00	1,10
Primas bovinos machos	(CEE) n° 805/68 letra b) del artículo 4	0,41	1,18	5,72	14,10	1,08	0,03	0,35	34,57
Prima desestacionalización	(CEE) n° 805/68 letra c) del artículo 4	0	0	0,00	1,87	0,00	0,00	0,00	0,80
Prima extensificación	(CEE) n° 805/68 letra h) del artículo 4	0,08	0,11	4,18	5,64	0,39	0,02	0,11	16,15
Jubilación anticipada	(CEE) n° 2079/92	0,06	0,07	1,40	3,57	0,02	0,00	0,16	0,00
Medio ambiente	(CEE) n° 2078/92	0,03	0,38	2,44	7,11	5,35	0,05	1,90	4,91
Reforestación	(CEE) n° 2080/92	0,0037169	0,12	0,08	2,10	1,26	0,00	0,08	2,13
Saneamiento producción fruta	(CE) n° 2200/97	0,01	0	0,42	0,00	0,35	0,00	0,00	0,12
Frutos de cáscara	(CEE) n° 790/89	0	0	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Arranque de viñas	(CEE) n° 1442/88	0	0	0,27	0,00	0,07	0,001239	0,00	0,00
Zonas desfavorecidas, jóvenes agricultores, . . .	(CE) n° 950/97	0	0,08	6,51	9,96	3,48	0,00	0,35	3,85
Prima por oveja y cadra	(CEE) n° 872/84	0,01	0,05	2,57	4,96	2,26	0,001224	0,02	36,50
Prima a tanto alzado por oveja	(CEE) n° 1323/90	0,001224	0	0,78	1,39	0,59	0,00	0,01	8,70